

Artículo 24

Retribuciones. Ámbito de aplicación

1. Las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio colectivo estarán compuestas por los conceptos retributivos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, el Real decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local; el Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales de Cataluña, y las disposiciones que los modifiquen. No podrán existir conceptos o pluses que se alejen de esta estructura.

2. El personal que realice una jornada laboral inferior a la ordinaria recibirá una retribución proporcional a esta.

Artículo 25

Conceptos retributivos

1. Los conceptos retributivos serán los siguientes:

a) Sueldo, que será el establecido anualmente en la ley de presupuestos generales del Estado para cada grupo de titulación.

b) Trienios, que consistirán en una cantidad igual para cada grupo por cada 3 años de servicio en el cuerpo o escala, clase o categoría. Cuando un trabajador cambie de adscripción a un nuevo grupo antes de completar un trienio, la fracción de tiempo que haya pasado se considerará tiempo de servicios prestados en el nuevo grupo. A efectos de perfeccionamiento de trienios se computarán todos los servicios previos prestados en otras administraciones públicas, cualquiera que sea el régimen jurídico en que se presten, salvo los que tengan el carácter de prestaciones personales obligatorias y los que no se desarrollen en el marco de una relación jurídica de empleo. El importe de cada trienio será el fijado para cada grupo en las leyes de presupuestos generales del Estado. El pago de trienios se hará de forma automática por parte del departamento de recursos humanos, en la nómina correspondiente al cumplimiento del plazo.

c) Pagas extraordinarias, que serán 2 al año y de un importe mínimo de 1 mensualidad (sueldo y trienios) cada una, y se abonarán en junio y diciembre, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.

d) Complemento de destino, que corresponderá, según el nivel del puesto de trabajo, a la cantidad que anualmente se establezca en la ley de presupuestos generales del Estado.

e) Complemento específico del puesto, que estará destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo atendiendo su especial dificultad técnica, grado de dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso se podrá asignar más de un complemento específico a cada puesto de trabajo. Este complemento específico tendrá un carácter no consolidable y dependerá del puesto de trabajo que se ocupe.

f) Complemento de productividad, que estará destinado a retribuir el especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés e iniciativa

del empleado público en su trabajo. En ningún caso las cantidades asignadas en concepto de productividad durante un período de tiempo originarán un derecho individual respecto a valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

g) Gratificación de las horas extras. En ningún caso su cantidad podrá ser fija ni su acreditación periódica. No podrán originar derechos individuales en periodos sucesivos. Corresponderá a las horas extras realizadas fuera de la jornada de trabajo normal.

h) Indemnizaciones, que se otorgarán por razón de servicio, según la vigente legislación.

i) Reposición de objetos personales. Si por accidente motivado por el servicio se inutilizara cualquier objeto o piezas de vestir necesarios para el correcto desarrollo de éste, el Ayuntamiento, previo informe favorable del director del Área correspondiente se compromete a su reposición o si esto no fuera posible a hacer efectivo su valor. Los empleados deberán tener cuidado la vigilancia necesaria para evitar dicha inutilización. Las piezas ornamentales o de elevado precio innecesarias para el desarrollo de sus funciones quedan excluidas de dicha reposición así como las que sean objeto de robos. La ayuda por reposición es incompatible con cualquier otra ayuda.

Artículo 26

Incrementos retributivos

1. El incremento de las retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sitges durante la vigencia del presente Convenio colectivo será el fijado en las leyes de presupuestos generales del Estado (LPGE).

2. Se podrán realizar las adecuaciones retributivas que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, variación del número de efectivos asignados a cada programa y grado de consecución de los objetivos fijados para el programa, siempre con el estricto cumplimiento de lo determinado en las normas presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 27

Sistema de productividad

1. Durante la vigencia del presente Convenio colectivo, el Ayuntamiento podrá establecer un reglamento que regule el sistema de asignación del complemento de productividad entre sus empleados públicos.

2. La puesta en marcha del nuevo sistema de productividad será objeto de consulta a los representantes legales de los empleados públicos.

3. El complemento de productividad en ningún caso será una cantidad fija de cobro periódico y no generará para sus beneficiarios derecho personal alguno.

4. Este sistema de evaluación del rendimiento de los trabajadores estará basado en criterios objetivos y estará destinado a priorizar la actividad extraordinaria, el interés y la iniciativa del trabajador en su trabajo y el cumplimiento de objetivos prefijados.

5. La apreciación de la productividad se basará en circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desarrollo del puesto de trabajo y objetivos asignados al puesto.

6. Con la aplicación del complemento de productividad se pretende:

a) Mejorar el funcionamiento de la organización y aumentar el grado de satisfacción de los ciudadanos en relación con los servicios prestados.

b) Estimular una mejor eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

c) Promover las prácticas de gestión orientadas a los resultados e incorporar progresivamente la dirección por objetivos.

d) Mejorar los sistemas de dirección y los procesos de gestión.

e) Fomentar la iniciativa y el trabajo bien hecho de los empleados públicos.

f) Desincentivar el absentismo laboral.

7. En tanto no se redacte un reglamento que regule un sistema definitivo de asignación del complemento de productividad, se establece un sistema provisional de asignación con la consideración de tramo por asistencia del complemento de productividad.

8. Percibirá este tramo del complemento de productividad el trabajador laboral fijo que tenga esta condición y que esté de alta en la plantilla del Ayuntamiento a 1 de enero de cada ejercicio, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

a) No haber faltado al trabajo más de 5 días a causa de una enfermedad durante el semestre objeto de evaluación; no se tendrá en cuenta en este concepto la incapacidad temporal ocasionada por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

b) No tener incumplimientos de jornada durante el semestre con sanción disciplinaria o proporcional descuento de retribuciones.

c) No haber sido sancionado disciplinariamente por la comisión de faltas leves, graves o muy graves durante el semestre.

d) No haber disfrutado de licencias sin retribución por asuntos personales durante el semestre.

e) No tener una interrupción o cesación en la prestación de servicios en el Ayuntamiento, cambio de situación administrativa, etc.

9. En el año 2006, semestralmente se destinarán a este concepto las siguientes cantidades por empleado (en función del grupo de titulación):

G: grupo de clasificación; IS: importes semestrales en euros.

G	IS
A.....	183,70
B.....	147,02
C.....	108,82
D.....	91,22
E.....	79,88

10. Los pagos se realizarán en la nómina de julio y en la nómina de enero y corresponderán al período del semestre natural inmediatamente anterior.

11. Para los años 2007 y 2008, en caso de que el reglamento de productividad previsto en el apartado 1 del presente artículo no esté finalizado, se incrementarán dichos importes en lo que determine la LPGE como incremento de las retribuciones de los empleados públicos.

Artículo 28

Gratificación de las horas extras

1. Se establece el criterio de limitar al mínimo este tipo de trabajo. En ningún caso los servicios extraordinarios serán frecuentes ni